



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Veintiuno (21) de Noviembre de 2023

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00534-00-C

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: BLADIMIR MANGA RODRÍGUEZ C.C. No. 72.234.975

DEMANDADO: OSIRIS CECILIA BUELVAS RODRÍGUEZ C.C. No. 32.870.125

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso MONITORIO, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. MARÍA AUXILIADORA CANO BARRIOS, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvasse proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso MONITORIO, promovido por BLADIMIR MANGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 72.234.975, a través de apoderada judicial, en contra de la demandada OSIRIS CECILIA BUELVAS RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 32.870.125.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo N°. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Estudiando el libelo, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los Art. 82, 84, 419, 420 y 421 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como los requisitos de la Ley 2213 de 2022, que la parte demandante aporta los documentos que reúne las exigencias del artículo 420 del C.G.P., lo que conlleva su admisión.

De otra parte, este Despacho requerirá a la apodera sustituta de la parte demandante Dra. CARMEN JOHANA NAVARRO ARRIETA identificada con C.C. No. 1.005.583.171 y adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, para que aporte el canal digital elegido para los fines de este proceso, desde el cual se originara todas las actuaciones y desde el cual se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal, de conformidad con lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, así como a lo dispuesto en los artículos 103 y 109 del Código General del Proceso.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA;**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE
RESUELVE:**

1. REQUERIR a la deudora OSIRIS CECILIA BUELVAS RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 32.870.125, para que en el plazo de diez (10) días pague al demandante BLADIMIR MANGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 72.234.975, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000); más el pago de intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; más las costas y agencias en derecho del presente proceso o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le priven de sustento para negar total o parcialmente la deuda pretendida.
2. Notificar a la parte ejecutada en la dirección física CARRERA 6P # 102A – 100 BARRIO VILLA SAN PEDRO 3ERA ETAPA de la ciudad de Barranquilla o correo electrónico ocb2003fl@hotmail.com, en forma personal, para que conteste de conformidad con lo previsto en los artículos 421, 291 y subsiguientes del Código General del proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que constituye cosa juzgada.
3. REQUERIR a la apoderada sustituta de la parte demandante Dra. CARMEN JOHANA NAVARRO ARRIETA, para que aporte el canal digital elegido para los fines de este proceso, desde el cual se originara todas las actuaciones y desde el cual se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal, de conformidad con lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, así como a lo dispuesto en los artículos 103 y 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ.**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 22 de Noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 182
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE